



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2014-00485- 00**
Demandante **LUZ MARINA LAMPREA y otro**
Causante **ISMAEL SEGUNDO NAVARRO CALDERON**

Neiva, Primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sobre la petición contenida en el escrito precedente que pretende que el Despacho de oficio depreque el conflicto especial de competencia de que trata el Art. 624 del derogado estatuto procesal en armonía con el inciso 2 del Art. 28 ibídem, el Despacho le advierte al memorialista que la gestión de qué trata la norma en comento es una labor exclusiva de los sujetos procesales, tal como se ya se mencionara en providencia calendada el 9 de diciembre del año 2022.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho niega la petición objeto de análisis, y de contera insta a los sujetos procesales para que se sirvan realizar dicha gestión conforme con las normas en comento.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

